

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 15.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 28 DE 1881.

NUMERO 141.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Considerando: Que los encargados de la Policía de esta ciudad y Villa de Concepción, son incompetentes por su pequeño número para corresponder de una manera satisfactoria á las exigencias del servicio público en ambas poblaciones; y que es de vital interés organizar este servicio con la formalidad que demanda su importancia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Art. 1.º—Que se establezca una sección de Policía con el destino de velar por la seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de Tegucigalpa y Villa de Concepción; y

Art. 2.º—Que dicha sección de Policía se rija por el siguiente

## REGLAMENTO.

Art. 1.º—La Policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de Tegucigalpa y Villa de Concepción estará á cargo de una sección organizada de la manera siguiente:

Un Comandante.

Un sub-Comandante.

Un Ayudante.

Cuatro sargentos; y

Veinticuatro policías.

Art. 2.º—El Comandante de Policía será el jefe inmediato de la sección y todos los individuos que la formen obedecerán sus ordenes.

Art. 3.º—La Sección de Policía se dividirá en cuatro escuadras respectivamente numeradas, constanding cada una de ellas de un sargento y seis policías.

Art. 4.º—Ningun individuo podrá ingresar á la sección de Policía sin reunir las condiciones siguientes:

1.ª Tener lo ménos veinte años y no pasar de cuarenta.

2.ª Ser de notoria honradez y estar en el goce pleno de los derechos de ciudadano; y

3.ª Disfrutar de buena salud y no adolecer de defecto alguno fisico.

HABERES.

Art. 5.º—Los individuos de la Sección de Policía, desde el momento que tomen posesión de sus empleos, gozarán de los sueldos siguientes:

El Comandante, al mes.....	\$50
El Sub-Comandante, al mes.....	35
El Ayudante, al mes.....	20
El Sargento, al mes.....	18
El Policía, al mes.....	15
Gasto común.....	12

Art. 6.º—El pago de estos sueldos y gasto común será hecho por quincenas en la Tesorería Municipal, en vista de una planilla que se

presentará en dicha oficina, firmada por el Sub-Comandante, con el "visto bueno" del Comandante y con el "Dése" del Gobernador Político de este Departamento.

EQUIPO.

Art. 7.º—El equipo de los policías será costeado por el Tesoro Municipal.

Art. 8.º—Su uniforme será blusa y pantalón de franela azul oscuro con vivos blancos y botón plateado; y gorra de la misma tela con visera negra acharolada. Cada policía llevará prendida en la blusa en el lado izquierdo del pecho una placa de metal blanco con el número que le corresponda. Llevará por armas revólver y palo, y estará siempre provisto de un silbato de metal.

Art. 9.º—La pérdida del equipo ó de alguna de las piezas que lo componen, deberá explicarse de una manera satisfactoria, y en caso contrario, pagarse el importe de todo ó de la parte perdida.

Art. 10.—El equipo del Comandante, Sub-Comandante y Ayudante, será costeado por ellos mismos.

Art. 11.—Su uniforme será levita y pantalón de paño azul oscuro, kepi de la misma tela con visera negra acharolada, y con carrillera de metal blanco.

Art. 12.—El Comandante usará las divisas que corresponden al Comandante 2.º de caballería, el Sub-Comandante, las de Capitan y el Ayudante, las de Teniente, tambien de la misma arma, salvo que pertenezcan al Ejército de la República, pues en este caso, usarán las divisas correspondientes á sus grados respectivos. Los tres llevarán revólver y portarán espada.

Art. 13.—Los individuos de policía que se retiren del servicio entregarán al Ayudante de la Sección el uniforme y demás enseres, debiendo pagar el valor de las prendas que dejan de entregar.

Art. 14.—Las cantidades que se perciban por este motivo y por lo que dispone el artículo 9.º, y por la pérdida de sueldos de que habla el artículo 5.º se enterarán en la Tesorería Municipal de esta ciudad.

DEL CUARTEL.

Art. 15.—El cuartel de la Sección de Policía se establecerá en esta ciudad en el edificio que para este objeto mande preparar el Gobernador Político de este Departamento por medio de la Corporación Municipal, debiendo tener dicho edificio la capacidad y las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias. Contendrá además dos salas convenientemen-

te preparadas para detenidos, una para hombres y otra para mugeres.

Art. 16.—El régimen que deberá observarse en el cuartel será el mismo que previene la ordenanza para los cuarteles militares, y estará siempre custodiado por una guardia compuesta de una escuadra.

Art. 17.—Para mayor seguridad y con el fin de poder ocurrir con mas prontitud al servicio público, permanecerá constantemente en el cuartel uno de los gefes de la Sección, y en su defecto el ayudante.

Art. 18.—La limpieza del cuartel quedará á cargo de los peones que la Municipalidad contrate para el servicio del alumbrado público, y estarán obligados á hacerla todos los dias entre las seis y ocho de la mañana.

DEL SERVICIO.

Art. 19.—El servicio de la Sección de Policía será diurno y nocturno, hecho por escuadras y dispuesto por el Ayudante, de conformidad á las instrucciones que reciba del Comandante. Para este servicio se observarán, en cuanto sea posible, las reglas siguientes:

1.ª Dos escuadras cubrirán las líneas que el Comandante indique en esta ciudad y la Villa de Concepción; una estará de guardia en el cuartel, y la otra permanecerá franca.

2.ª Los turnos de servicio durarán seis horas, y los relevos se harán á las seis de la mañana, á las doce del dia, á las seis de la tarde y á las doce de la noche. No podrá obligarse á una escuadra á que haga el servicio de las líneas en dos turnos seguidos; y

3.ª Las escuadras entrarán de servicio bajo las ordenes de su sargento respectivo; pero siempre que todas ó varias de ellas, tengan que obrar de acuerdo ó en conjunto, serán dirigidas por el Comandante ó por el subalterno que él indique.

Art. 20.—Ningun individuo de la fuerza de Policía podrá separarse del punto ó de la línea en que esté de servicio, sin permiso de su jefe inmediato, bajo la pena de sufrir quince dias de arresto, que el Comandante tendrá la obligación de imponerle.

Art. 21.—El Comandante, el Sub-Comandante y el Ayudante tendrán el deber, relevándose en este servicio conforme lo disponga el primero, de invertir una hora en el dia y otra en la noche, en recorrer las líneas ocupadas por los policías en esta ciudad y Villa de Concepción, á fin de que puedan cerciorarse si aquellos ocupan sus puestos respectivos y cumplen con las obligaciones de su cargo. Este reconocimiento se practicará de ocho en

ocho horas, principiando en la hora que señale el Comandante, el cual tendrá cuidado de variarla todos los días.

#### DEL COMANDANTE.

Art. 22.—El Comandante de la Sección de Policía es de nombramiento del Gobierno: dependerá del Ministerio de Gobernación, pero reconocerá como jefe inmediato al Gobernador Político de este Departamento.

Art. 23.—Los deberes del Comandante serán:

1.º Hacer que cada uno de sus subalternos cumpla con las obligaciones que le corresponden.

2.º Asistir al cuartel á las horas en que se efectúan los relevos de las escuadras y permanecer en él, día y noche, cuando las circunstancias ó el buen servicio se lo exija.

3.º Cuidar de que la disciplina y orden no se relajen en la fuerza de su mando.

4.º Velar por la seguridad de los ciudadanos y darles la protección y auxilio que necesiten.

5.º Cuidar de la observancia del orden público y adoptar por sí mismo en situaciones imprevistas, todas las disposiciones conducentes á ese fin, mientras recibe ordenes de sus superiores.

6.º Dar instrucciones al Ayudante respecto al número de escuadras que deben entrar de servicio y sobre las ordenes que han de comunicárseles.

7.º Hacer que se cumplan las leyes de Policía, los bandos de buen Gobierno y demás disposiciones dictadas por las Municipalidades de esta ciudad y la Villa de Concepción.

8.º Cumplir las ordenes que reciba de los Tribunales de Justicia, emitidas con las formalidades que prescriben los códigos vigentes.

9.º Reglamentar y metodizar el aseo de las calles, plazas, paseos y jardines públicos, y atender al ornato de esta ciudad y Villa de Concepción.

10. Admitir al servicio en la fuerza de Policía á los individuos que reúnan las condiciones que exige este reglamento.

11. Proponer al Gobernador Político el nombramiento de los sargentos, lo mismo que su expulsión cuando estos no cumplan con sus deberes.

12. Revisar los libros correspondientes á la Sección de Policía y cuidar de que sean llevados con claridad, honradez y exactitud.

13. Remitir trimestralmente al Ministerio de Gobernación un informe del estado en que se encuentre la Sección de Policía, suministrando todos los datos y observaciones que creyere convenientes para la mejora y disciplina de su fuerza.

14. Dar parte diario por escrito de cuanto ocurra en el servicio de la policía al Presidente de la República, Ministro de la Guerra, Ministro de Gobernación, Comandante de armas y al Gobernador Político del Departamento; y

15. Poner en noticia del Presidente de la República y de los Ministros de Guerra y Gobernación, todos aquellos asuntos de interés que requieran su conocimiento ó demanden su resolución, dándoles parte inmediatamente de cualquier tumulto ó motín.

#### DEL SUB-COMANDANTE.

Art. 24.—El Sub-Comandante es de nombramiento del Gobierno: pero dependerá inmediatamente del Comandante de la Sección.

Art. 25.—Los deberes del Sub-Comandante serán:

1.º Vigilar por el exacto cumplimiento de este reglamento, y dar parte al Comandante de cualquiera infracción que hubiere.

2.º Atender al buen orden y aseo de la Sección, y cuidar de que á los policías no les falte ninguna prenda del equipo señalado.

Art. 26.—En caso de enfermedad, imposibilidad, ausencia del Comandante ó por cualquiera otra causa, el Sub-Comandante asumirá el mando de la Sección y será respetado y obedecido como tal.

Art. 27.—El Sub-Comandante será además el Secretario de la Sección de Policía, en cuyo oficio tendrá las obligaciones siguientes:

1.º Asistir al despacho desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde y durante cualquiera otra hora del día y de la noche en que el Comandante reclame sus servicios.

2.º Llevar toda correspondencia oficial, pública ó reservada, dejando copia de la que él dirija.

3.º Solicitar del Gobierno ó de la Municipalidad de esta ciudad, con ausencia del Comandante, todo lo que haga falta para el equipo y buen servicio de la sección.

4.º Formar un cuadro anual que se publicará el 1.º de Febrero de cada año, dando á conocer al público todas las operaciones de la policía que sean de interés general; y

5.º Llevar los siguientes libros:

Un libro registro de la fuerza de Policía bajo forma alfabética, en el cual deben constar el nombre de los sargentos, el de cada uno de los policías, el número de su placa y la escuadra á que pertenece.

Un libro donde se inscriban por orden alfabético, las personas aprehendidas, expresando el nombre, ocupación ú oficio, sexo, nacionalidad y estado; el nombre del quejoso ó acusador si lo hubiere, y el nombre del policía que hizo la captura.

Un libro en que se registren los objetos aprehendidos, procedentes de robo ó de cualquier delito.

Un libro para llevar la cuenta de los dineros que perciba y entere á la Tesorería municipal, conforme lo disponen los artículos 9.º, 13 y 51.

Art. 28.—El Sub-Comandante hará también las veces de Ecónomo de la Sección de Policía; y al efecto llevará una razón exacta de las prendas de equipo y de todos los demás útiles y enseres pertenecientes á la Sección.

Art. 29.—Cuando por uno ó varios de los individuos que forman la Sección de Policía, se cometa cualquiera de los delitos á que se refiere el artículo 49, el Sub-Comandante tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción militar de este Departamento, informando á la vez sobre las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito.

#### DEL AYUDANTE.

Art. 30.—El Ayudante de la Sección de

Policía es de nombramiento del Gobierno; pero dependerá inmediatamente del Comandante y Sub-Comandante de la Sección.

Art. 31.—Sus obligaciones serán:

1.º Cuidar del aseo, disciplina é instrucción de los policías.

2.º Distribuir el servicio de conformidad con las ordenes que reciba del Comandante, y vigilar por que dicho servicio se haga con la puntualidad y exactitud debidas.

3.º Designar los puestos de relevo en esta ciudad y en la Villa de Concepción, lo mismo que las calles que han de llevar las escuadras entrantes y las que deben traer las salientes.

4.º Llevar el libro de ordenes de la Sección.

5.º Pasar revista á las escuadras que van á entrar de servicio, cuidando de que en ninguna de ellas vaya un individuo sin el uniforme y equipo correspondientes.

6.º Poner en conocimiento de sus gefes las faltas que hubiese observado en el servicio y que no pueda remediar, haciéndose responsable él mismo si tolera ó calla dichas faltas.

7.º Tener su residencia en el cuartel y no salir de él, salvo en asuntos del servicio, si no es con permiso de sus superiores.

8.º Dar parte al Comandante y Sub-Comandante, todos los días á las ocho de la mañana, de los individuos de la fuerza que faltan, expresando las causas, lo mismo que de todas las otras novedades que ocurran en la Sección.

9.º Cuidar de que los sargentos hagan la inspección de que habla el inciso 3.º del artículo 35.

10. Visitar todos los días, á las nueve de la mañana y á las cuatro de la tarde, á los enfermos que la Sección tuviese en el Hospital, dando parte al Comandante de la situación en que estos se hallan y haciéndole las observaciones que crea convenientes sobre la asistencia que reciben, á fin de que dicho jefe pueda proveer lo que juzgue necesario.

11. Llevar un libro de alta y baja en la fuerza de la Sección de policía, con explicación de los motivos que las causan.

12. Hacerse cargo del fondo destinado al gasto comun é invertirlo en dicho gasto, de conformidad con las instrucciones que reciba del Sub-Comandante.

#### DEL SARGENTO.

Art. 32.—El sargento será de nombramiento del Gobernador Político de este Departamento, á propuesta del Comandante de la Sección, y dependerá directa é indirectamente del Ayudante.

Art. 33.—Sus obligaciones serán:

1.º Cuidar del aseo, disciplina é instrucción de los individuos de su escuadra y procurar que todos ellos observen un buen comportamiento.

2.º Presentar su escuadra bien uniformada y equipada en la revista que ha de pasarle el Ayudante antes de entrar en servicio, siendo responsable de las faltas que aquel encuentre en ella.

3.º Inspeccionar todos los días, que no esté de servicio, á las ocho de la mañana, las camisas, ropa, uniforme y equipo de cada uno de los individuos pertenecientes á su escuadra,

dando parte al Ayudante de las faltas que halle y que él mismo no pueda corregir.

4.º Cumplir fielmente sus obligaciones y cuidar de que ninguno de sus subalternos falte á su deber ó infrinja las prescripciones de es reglamento; y

5.º Dar parte al Ayudante ó directamente á los gefes de la Sección, de cualquiera acontecimiento que observe, que, á su juicio, pueda invertir el orden, amenazar la seguridad de su escuadra, de la Sección ó de alguna ó varias personas.

#### DE LOS POLICÍAS.

Art. 34.—Los individuos de la Policía deberán prestar su auxilio á cualquiera autoridad y á los vecinos que lo pidan para precaver algun mal que les amenace, ya sea en la calle ó dentro de sus casas.

La ausencia del crimen, será la mejor prueba de la eficacia de la policía, y cuando en algun puesto ó línea se cometan desordenes con frecuencia, habrá razon para suponer que hay negligencia de parte del individuo encargado de aquella línea ó puesto.

Art. 35.—Prestarán asimismo el auxilio necesario para que se cumplan las leyes y Reglamentos de Policía, y todas las demás providencias que emanen de sus gefes.

Art. 36.—El primer deber de los policías será cuidar de la conservación del orden público, evitando cualquier abuso, exceso ó riña que se cometa tanto en las calles como en los paseos, tabernas, hoteles y demás establecimientos públicos, á cuyo efecto los visitarán, especialmente cuando haya notable concurrencia de personas, ó se sospeche que algunas de estas se ocupen en entretenimientos prohibidos, y que por lo mismo, puede cometerse algun desorden.

Art. 37.—Todo individuo de Policía estará obligado á conocer á los vecinos de su línea, de tal manera, que pueda reconocerlos inmediatamente. Inspeccionará cuidadosamente los puntos que le estén encomendados. Tambien se cerciorará al recorrer su línea por la noche, de que todas las puertas y ventanas de los almacenes y casas particulares estén bien cerradas.

Art. 38.—Dará parte al gefe inmediato de su respectiva escuadra, de todas las personas sospechosas, y vijilará cuidadosamente las casas de mala fama comprendidas en su línea, dando cuenta al sargento de las observaciones que hiciere.

Art. 39.—No abandonará su puesto, hasta que sea debidamente relevado, á no ser que el sargento, bajo cuyas órdenes esté, mande otra cosa.

Pondrá en conocimiento del mismo sargento el número de faroles que no hayan sido encendidos á su debido tiempo ó que estén sucios ó en mal estado.

Art. 40.—Tendrá obligación de decir su nombre y número respetuosamente á todas las personas que lo requieran. No hará uso del palo ó revólver sino en caso de necesidad.

Es prohibido que dos individuos del cuerpo anden juntos, y que sostengan conversaciones cuando se encuentren en los límites de su línea, á no ser para asuntos del servicio, en cu-

yo caso, lo harán de la manera mas breve posible. Tambien es prohibido entrar en conversacion, con persona alguna, á ménos que sea sobre asuntos concernientes á su obligación.

Art. 41.—Recorrerá constantemente su línea siempre que no reciba orden en contrario; no pudiendo permanecer parado en un mismo punto mas que cinco minutos.

Art. 42.—Se tendrá por descuido y negligencia en el desempeño de sus deberes todo policia que pierda su placa ó cualquiera otra pieza de su equipo; así como tambien el poco esmero en el arreglo de sus prendas; igualmente se considerará como falta de su obligación el no dar parte inmediatamente al sargento de su escuadra de la pérdida de cualquiera de sus prendas.

Art. 43.—Prestará toda atención y auxilio á las señoras, cualquiera que sea su clase ó condición, haciendo observar por los de á pié en las aceras y por los de vehículos ó de á caballo en las calles, el sistema de que cada cual tome siempre la mano derecha.

Art. 44.—Impedirá la portación de armas, sin distinción de personas; exceptuándose los oficiales del ejército. La persona á quien se le encuentre alguna arma, será conducida acto continuo al cuerpo de policia, en donde le será decomisada y se le condenará, por quien corresponda, por la infracción cometida.

Art. 45.—Son además deberes de la policia:

1.º Aprehender á los delincuentes infraganti; á los que se sepa que han cometido algun delito; á los desertores; á los que con cualquier escándalo alteren el orden público; á los vagos y mal entretenidos, especialmente cuando frecuenten ó permanezcan largo tiempo en las tabernas, casas de juego ó otros lugares de mal género; á los locos que anden por las calles molestando al público, ó cuando de ellos se tema que puedan causar algun daño; y á los que con pretexto del culto recorran las calles solicitando limosnas.

2.º Aprehender á los ébrios escandalosos que se encuentren en las calles ó paseos y á los que estén caidos; y retirar á los que sin causar escándalo, puedan caminar por sí mismos.

3.º Cuidar de que las fondas, estancos y demás establecimientos de licores no se abran antes de la seis de la mañana, y de que se cierren á la hora determinada por la ley: que en las horas prohibidas no se consientan tomadores en el interior: de que no se admitan en esos establecimientos menores de veintiun años; y de que no se venda al fiado, ni sobre prendas.

4.º Reprimir cualquier abuso que pueda cometerse en el comercio, mercado y venta de víveres, evitando el fraude.

5.º Impedir que cualquiera persona ensucie las paredes y puertas que dan á la calle, los lugares públicos y las banquetas: evitar que sobre éstas caminen bestias ó individuos conduciendo bultos: que permanezcan largo tiempo en ellas y en las esquinas personas ociosas, ó grupos que dificulten el tránsito; y que se arrojen piedras ó se disparen armas de fuego.

6.º Impedir que se depositen en las calles, madera, ripio, basuras y todo otro objeto que estorbe el tránsito, á no ser con previo permiso de las municipalidades respectivas.

7.º Cuidar de que no se arrojen á las calles animales muertos, ú otros objetos inmundos, obligando á los que infrinjan esta prohibición á llevarlos á sitio conveniente fuera de la ciudad: arrestar á los que no lo verifiquen y dar aviso cuando se hallen en las calles, plazas y lugares públicos tales objetos, para que inmediatamente se manden quitar, á costa de los culpables si se descubrieren.

8.º Hacer que todo vecino conserve aseada la parte de calle que le corresponde, y limpias las paredes de su casa: que quite el monte de sus tejados ó azoteas y componga las tejas que amenacen caer.

9.º Impedir que los tenderos, carpinteros y otros de semejantes oficios, saquen á la calle sus basuras para quemarlas, debiendo hacerlo dentro de sus casas ó llevarlas fuera de la ciudad.

10. Dar aviso si en las calles encomendadas á su cuidado, hay aguas estancadas, puentes rotos, acequias desbordadas, paredes que amenacen ruina, destrucción de empedrados ó de cualquiera otra circunstancia de que deba tener conocimiento el Gobernador Político.

11. Evitar que con el pretexto de enfermedad, se pongan obstáculos que impidan el libre tránsito de la calle y para lo cual no podrá conceder permiso ninguna autoridad.

12. Cuidar de que no se lleven galopando los caballos de silla, carruages ó carretas, ni que los carreteros las conduzcan subidos en ellas ó distantes de ellas.

13. Impedir que los carreteros, arreadores de bestias y bueyes, maltraten con crueldad á esos animales.

14. Dirigir á los transeuntes cuando necesiten dirección de casas ó calles.

15. Recoger y llevar á su Sección cualquier bestia que se encuentre extraviada en las calles.

16. Saber dónde habitan los principales funcionarios públicos y autoridades de la ciudad.

17. Auxiliar á los preceptores de establecimientos de enseñanza á fin de que los alumnos concurren con puntualidad á las escuelas, tomando al efecto los informes necesarios acerca de los alumnos que con frecuencia dejan de asistir, para ponerlo en conocimiento de quien corresponda.

18. Llevar á la Sección los niños que se encuentren perdidos.

19. Dar inmediatamente aviso á los dueños de las casas y á sus vecinos cuando se note algun incendio, sujetándose en tales casos á las prevenciones del régimen de la Sección.

20. Poner en conocimiento de su sargento si en algun punto se tienen reuniones que juzguen atentatorias al orden público, quien dará aviso inmediatamente al Comandante, para que este lo trasmita al Ministerio de la Guerra y al de Gobernación.

21. Dar parte asimismo cuando tengan noticia de que en cualquier casa se fabrica moneda falsa, aguardiente clandestino, se introduzca contrabando ó se oculta algun delincuente que hubiese perpetrado delito público, aunque no sea en la línea de su servicio, todo para que la autoridad proceda á lo que haya lugar.

22. Levantar y auxiliar á los heridos y á las personas imposibilitadas para proseguir su marcha, y recoger los cadáveres que encuentren en las calles y lugares públicos para conducirlos al cuartel de la Sección; debiendo cuando haya algún herido de suma gravedad, interrogarlo de palabra acerca de quién lo hirió, ante quién y el motivo; relación que deberá ser escuchada, si es posible, á lo ménos por dos policías ó vecinos y se consignará en el parte que se dé á la autoridad correspondiente; y

23. Dar parte si la persona ha muerto de enfermedad contagiosa, ó si han trascurrido veinticuatro horas sin conducirlo al cementerio, para que tanto en el primero como en el segundo caso se le mande sepultar inmediatamente.

Art. 46.—Es prohibido á los individuos de policía:

1.º Arrestar personas y detenerlas por su propia determinación, fuera de los casos señalados por este reglamento, y de los que expresen las disposiciones que estén encargados de cumplir.

2.º Perturbar las reuniones en que no se altere el orden y molestar de cualquier modo á los vecinos pacíficos.

3.º Hacer uso de las armas en otro caso que no sea el de hallarse obligados para atender á su propia defensa, y en el de que sea imposible sin este medio vencer una resistencia obstinada y deliberada á sus mandatos, despues de haber empleado inútilmente la prudencia para hacerse obedecer.

4.º Arrastrar á los ébrios que se encuentran incapaces de caminar por sí mismos, en cuyo caso los conducirán al cuartel de la Sección de la manera mas conveniente posible.

5.º Pedir ó recibir gratificación de algún particular; imponer penas de ningún género y bajo cualquier pretexto, y vejar de obra ó de palabra, debiendo limitarse únicamente á tomar medidas de seguridad con las personas que aprehendan.

#### DE LAS PENAS.

Art. 47.—Los individuos pertenecientes á la Sección de Policía que cometan cualesquiera de los delitos de traición, revuelta, motín ó insubordinación á que se refiere el Código Penal Militar, quedan sujetos á las penas que el mismo Código establece para el castigo de dichos delitos, y su conocimiento corresponderá al Tribunal Militar territorial de este Departamento.

Art. 48.—Por cualquiera otro delito cometido por los individuos de la Sección de Policía, serán castigados con arreglo á las prescripciones del Código Penal común, debiendo en consecuencia seguirse la causa correspondiente por los Tribunales ordinarios.

Art. 49.—Las faltas contra el servicio serán castigadas, segun su gravedad, por el Comandante de la Sección, con arresto en el cuartel de uno á quince días, durante los cuales, solo gozará el arrestado de la mitad de su sueldo.

#### DEL GOBERNADOR POLÍTICO.

Art. 50.—Las atribuciones del Gobernador Político de este Departamento, respecto á la Sección de Policía, serán:

1.º Dar al Comandante todas las ordenes é instrucciones que crea convenientes sobre la seguridad, salubridad y ornato de esta ciudad y Villa de Concepción.

2.º Cuidar de que todos los individuos de la Sección, cumplan fielmente sus deberes, y ejercer una inspección constante sobre la disciplina y el orden que deben observar en el cuartel y fuera de él.

3.º Nombrar á los sargentos, á propuesta del Comandante, y extenderles sus respectivos nombramientos.

4.º Destituir á dichos sargentos cuando no cumplan con sus obligaciones ó cuando por cualquiera otra causa su permanencia en el servicio sea perjudicial á la moralidad, orden y disciplina de la Sección.

5.º Solicitar del Gobierno, por razon de buen servicio, expresando los motivos, la destitución del Comandante, Sub-Comandante y Ayudante.

6.º Requerir á la Municipalidad de esta ciudad, cuando dé motivo, para que pague con puntualidad las planillas del presupuesto de la policía.

7.º Revisar cada vez que lo juzgue conveniente los libros de la Sección, observando y haciendo corregir las inexactitudes que puedan contener.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51.—La policía no podrá distraerse del objeto de su institución, y la autoridad que lo dispusiere, será responsable de este abuso.

Art. 52.—Los individuos de la policía deberán siempre conducirse con la mayor prudencia y comedimiento, como corresponde á individuos de una institución creada para conservar el orden público y para garantizar la propiedad, el respeto de las personas y el cumplimiento de la ley.

Art. 53.—Ningun individuo de la Sección, sin orden escrita de autoridad competente, podrá penetrar en las casas particulares, á no ser que en el interior de ellas se suscite pendencia, riña ú otro escándalo que se perciba desde fuera, ó en persecución actual de algún delincuente que se refugie dentro, en cuyo caso, y siempre que sea posible, se dará previo aviso al dueño ó á quien la habite, debiendo entrar por la puerta, salvo que sea indispensable verificarlo por otro punto. Tambien podrá entrarse á las casas de los particulares, cuando los que las habitan pidan ó permitan el ingreso.

Art. 54.—Cuando en casos urgentes ocupe la Policía bestias, carros ú otros vehículos de los particulares, lo harán indemnizándolos cual corresponda.

Art. 55.—La Señal de llamamiento será dos fuertes silbidos del pito: el policía llamado responderá de la misma manera; y si el sargento necesitare algún policía dará un solo silbido.

Si algún policía apostado en el lugar que le corresponde necesitare la presencia de otro policía de la vecina línea, lo llamará dando un solo silbido, el cual será contestado de igual manera.

Art. 56.—En caso de que algún individuo de policía necesitare el auxilio de mas de

uno, dará tres silbidos seguidos y violentos; los policías que lo overen responderán dando un silbido, y acudirán inmediatamente á dar el auxilio que se les pida.

Cuando algún sargento esté en persecución de alguna persona por la noche, dará de vez en cuando un solo silbido, para indicar á los demás el camino que lleva.

Art. 57.—Se exigirá con toda rigidez la asistencia puntual, la pronta obediencia á las ordenes y la observancia de este reglamento.

No obstante estar demarcadas las horas de servicio ordinario, los sargentos é individuos de policía, siempre estarán listos á toda hora para obrar cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 58.—Ningun individuo de policía podrá beber licores fuertes dentro ó fuera del cuartel mientras estuviere de facción. Se le prohíbe entrar á los lugares donde se espendan bebidas espirituosas, excepto en caso de exigirlo así el cumplimiento de sus deberes.

Es absolutamente prohibido, y bajo ningún pretexto se permitirá la introducción de bebidas fuertes en el cuartel, excepto por mandato del Cirujano.

Art. 59.—Siempre que una ó varias escuadras reunidas vayan á desempeñar alguna comisión, marcharán conforme lo prescribe la Ordenanza Militar.

Art. 60.—Toda persona que sea arrestada por un individuo de la policía, será inmediatamente conducida al cuartel de la Sección.

Art. 61.—Es prohibido á los sargentos y á los policías, el uso del paraguas durante el desempeño de su obligación.

Art. 62.—En caso de muerte de un sargento ó de un policía, el Ayudante recojerá el equipo que á él pertenece para depositarlo en el almacén de la Sección.

Art. 63.—Siempre que algún crimen se cometiere y que el Comandante pudiese sospechar que fué por negligencia de los sargentos ó policías de la línea en que se perpetró aquel, deberán probar que cuando tuvo lugar se hallaban en sus puestos y en el pleno desempeño de sus funciones. De otra manera serán castigados por el Comandante segun su falta.

Art. 64.—Los individuos de policía, estarán obligados á dar á sus respectivos sargentos la dirección de sus casas de habitación, de una manera clara, á fin de poderlos encontrar con facilidad. Darán tambien aviso cada vez que cambien de domicilio.

Art. 65.—Todos los individuos que componen la Sección de Policía están exceptuados del servicio de cargos concegiles, y de toda contribución personal; y el tiempo de servicio se conceptuará como servicio activo militar.

Art. 66.—Siempre que un policía encuentre que su fuerza personal es insuficiente para efectuar un arresto, en el cual crea además encontrar resistencia, pedirá auxilio á las personas presentes, en el número que crea indispensable para ejecutarla. El que se negare á prestar este auxilio se tendrá por culpable y será acreedor, segun la gravedad del caso en que haya desobedecido, á la pena que prescribe el inciso 1.º del artículo 504, libro III, título I del Código Penal común.

Art. 67.—Todos los individuos que formen la Sección de Policía están obligados á tener un ejemplar del presente Reglamento, el cual estudiarán detenida y cuidadosamente para que puedan conocer sus atribuciones respectivas; y

Art. 68.—El presente Reglamento empezará á regir el 15 de Enero del año próximo de 1882; quedando desde esa fecha derogadas todas las leyes, disposiciones y acuerdos especiales que se le opongan.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.